Bogotá, 03 de noviembre de 2026

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA - EAMOS E.S.P.
Subdirección de Gestión Contractual

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones PROCESO DE MAYOR CUANTÍA No. 003 DE 2026

Respetados señores:

El suscrito **JOSE ELIAS VILLAFAÑEZ JABBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.302.912 de Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal de la VP GLOBAL LTDA LTDA, identificada con NIT 802.020.036-1, por medio de la presente me permito formular las siguientes observaciones **AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES** del proceso de la referencia, publicado por la Entidad, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1

Referencia: 3.3.1.9. LICENCIA DE COMUNICACIONES

> El proponente deberá anexar fotocopia legible, de la licencia o de la autorización para la utilización de frecuencias radioeléctricas, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre de la presente Convocatoria Pública y tener cubrimiento en la totalidad de los sitios en los cuales se prestará el servicio, con cobertura Nacional y/o municipal, en el Municipio de Mosquera, debidamente evidenciado y consignado en área de servicio del cuadro de características técnicas de la red de la respectiva licencia. Adicional y para respaldo de las comunicaciones, los proponentes deberán ofrecer medios de comunicación alternos de equipos de uso mediante trunking para lo cual debe contar con los contratos y certificaciones expedidas por la empresa legalmente habilitada para la prestación del servicio. Los proponentes que presenten propuesta mediante consorcio o unión temporal deberán adjuntar los documentos antes requeridos de cada uno de sus integrantes.

Solicitud. Solicitamos a la Entidad de manera atenta nos confirme que el cumplimiento de este requisito tambien es aceptado con cobertura nacional, toda vez que en procesos de años anteriores siempre ha habido una contradicion y no ha sido clara por parte de la Entidad en la que en el pliego deduce que puede ser por cualquiera de las dos condiciones: *"El proponente deberá anexar fotocopia legible, de la licencia o de la autorización para la utilización de frecuencias radioeléctricas, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre de la presente Convocatoria Pública y tener cubrimiento en la totalidad de los sitios en los cuales se prestará el servicio, con cobertura* ***Nacional y/o municipal****, en el Municipio de Mosquera, debidamente evidenciado y consignado en área de servicio del cuadro de características técnicas de la red de la respectiva licencia…."*

VIGILADO Supervigilancia R. 22967 de 07-03-2019

OBSERVACIÓN No. 2

Autorización del ministerio de trabajo y Seguridad Social. El proponente deberá presentar copia del acto administrativo que lo autoriza, así como a cada uno de los miembros de consorcios o uniones temporales, para trabajar tiempo suplementario u horas extras, de acuerdo al Artículo 55 de la Ley 962

Solicitud. Solicitamos a la Entida eliminar este requsito, toda vez que fue eliminado por el Ministerio de Trabajo

OBSERVACIÓN No. 3

Referencia: 3.3.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS

a. Los proponentes, personas naturales y jurídicas nacionales y, personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia deben presentar el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, con la inscripción vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y, en firme hasta antes de la adjudicación, en el que se certifique la última información financiera reportada que en todo caso no puede ser inferior a corte al 31 de diciembre de 2024.

Solicitud: Solicitamos a la Entidad modificar la informacion financiera. toda vez que se esta manejando dicha informacion con corte a 31 de diciembre de 2025, como consta en el registro unico de proponenetes.

OBSERVACIÓN No. 4

3.3.2.1 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

a) Tener un **ÍNDICE DE LIQUIDEZ** mayor o igual a 3,5 el cual se obtiene de la siguiente manera:

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente > ó = 3,5

Solicitud: De conformidad con los principios que rigen la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios —en especial los principios de **transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes**—, los requisitos habilitantes y de capacidad financiera exigidos en los pliegos de condiciones deben ser estrictamente proporcionales, razonables y adecuados al objeto contractual y a las condiciones reales del mercado.

Exigir un Índice de Liquidez tan elevado (3,5) resulta excesivo para la naturaleza de la contratación y la estructura financiera ordinaria de las empresas del sector. Un estándar de esta magnitud obliga a mantener una inmovilización ociosas de recursos en activos corrientes frente a los pasivos a corto plazo, lo cual no constituye un indicador fidedigno de una mejor capacidad de ejecución, sino una barrera de entrada artificial.

VIGILADO Supervigilancia R. 22967 de 07-03-2019

Ademas restringe la pluralidad de oferentes al fijar un umbral tan restrictivo, se aparta de las guías y recomendaciones de estructuración financiera (tales como los lineamientos de Colombia Compra Eficiente para el análisis de capacidad financiera), limitando de manera injustificada la participación de proponentes que cuentan con plena solvencia económica, capacidad técnica y experiencia para ejecutar el contrato de forma exitosa, pero cuya eficiencia operativa maneja una estructura de capital de trabajo optimizada.

Por lo tanto solicitamos **modificar el requisito habilitante de Capacidad Financiera**, ajustando el umbral del **Índice de Liquidez a un valor mayor o igual a 3,0** (o el valor que refleje razonablemente las condiciones de mercado del sector), con el fin de garantizar la participación plural de oferentes idóneos sin comprometer la seguridad jurídica y financiera del proceso.

OBSERVACIÓN No. 5

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

A. RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO

El proponente deberá acreditar una rentabilidad sobre patrimonio mayor o igual a 35%, calculado así:

$$RP = UP / PT*100 \geq 25\%$$

Solicitud: Solicitamos a la Entidad aclararnos cual es el % exacto que la Entidad va evaluar, toda vez que aparece arriba 35 y en la formula 25%

Siendo asi las cosas si la Entidad toma como base el 35%, nuestra observación se basa en lo siguiente:

De conformidad con los principios que rigen la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios —en especial los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes—, los requisitos habilitantes y de capacidad financiera exigidos en los pliegos de condiciones deben ser estrictamente proporcionales, razonables y adecuados a la realidad económica y al sector objeto de contratación.

Exigir una Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE) tan elevada (35%) ignora las condiciones macroeconómicas actuales y el comportamiento financiero ordinario del mercado. Un umbral de esta magnitud impone una exigencia de rendimiento sobre los capitales propios desproporcionada que castiga injustamente a empresas sólidas, eficientes y con amplia experiencia, pero que operan en sectores con márgenes de utilidad acordes a la competitividad del mercado.

Restricción injustificada a la pluralidad de oferentes: Al fijar un estándar tan restrictivo, la Entidad vulnera el principio de selección objetiva y libre concurrencia, limitando de manera indebida la participación de proponentes idóneos que cuentan con la capacidad técnica y operativa para ejecutar satisfactoriamente el contrato, pero cuyo indicador financiero no alcanza el porcentaje atípico fijado en el pliego.

VIGILADO Supervigilancia R. 22967 de 07-03-2019

Por lo tanto solicitamos **modificar el requisito habilitante de Capacidad Financiera** ajustando el umbral de la Rentabilidad sobre Patrimonio a un valor mayor o igual al 25% (o al porcentaje que refleje de manera razonable y proporcional las condiciones reales del mercado del sector), con el fin de promover una mayor concurrencia de oferentes idóneos.

OBSERVACIÓN No. 6

3.3.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (Habilitante)

La experiencia requerida en estos pliegos será acreditada con la presentación del RUP. Cuando se requiera la acreditación de información adicional respecto de la experiencia requerida y que no es objeto de verificación por parte de las cámaras de comercio, el proponente deberá allegar con su propuesta los documentos que acrediten válidamente la correspondiente información, esto es, copia de los contratos y/o actas de recibo final y/o liquidación o certificaciones de cumplimiento que contengan la información a verificar.

Con el propósito de verificar la experiencia especifica del futuro contratista, en condiciones relacionadas con el objeto del presente proceso de selección, y teniendo en cuenta las actividades que se desarrollarán durante la ejecución del contrato, su tipo, alcance y complejidad, y en aras de propender por la selección de un contratista idóneo que ejecute el contrato con las mejores calidades, garantizando experticia, suficiencia técnica, administrativa y operacional, la entidad ha determinado exigir la ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS MODALIDADES CON ARMAS, mediante máximo DOS contratos suscritos con entidades públicas o privadas ejecutados, y cuya sumatoria entre el número de contratos aportados alcance en S.M.M.L.V sea igual al 200% del presupuesto oficial.

Solicitud: Solicitamos a la Entidad ampliar el requisito de experiencia y se permita aportar por lo menos tres (3) contratos y que estos sumen el 200% del presupuesto oficial, toda vez que daría pluralidad de oferentes y cumplimiento a todas las condiciones exigidas en la experiencia.

OBSERVACIÓN No. 7

Numeral 3.3.3.2 PERSONAL MINIMO REQUERIDO

DIRECTOR DE OPERACIONES CANTIDAD: 1

1. Ser Oficial Superior retirado de las fuerzas militares o policía nacional mínimo grado de Mayor (debe adjuntar documento que lo acredite).
2. Ser Profesional en ciencias militares, o administrador policial o en áreas de la administración
3. Tarjeta profesional vigente, en caso de que aplique
4. Especialización en Administración de la Seguridad, acreditado mediante diploma y/o Acta de Grado, otorgado por Institución de Educación superior autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Acreditación como evaluador de competencias laborales en el área técnica de su dominio acreditado por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.
6. Contar con certificación como Auditor Interno en NTC ISO 18788:2018 en Sistemas De Gestión Para Operaciones De Seguridad Privada.
7. Deberá contar con experiencia mínima de diez (10) años en cargos de dirección de operaciones y/o jefe de operaciones y/o coordinador con empresas de Vigilancia de los cuales, los últimos 5 años, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, debe haber estado vinculado con el proponente debidamente, condición que se debe acreditar mediante una certificación expedida por este y las planillas de aportes a seguridad social correspondientes al mismo período. Las certificaciones de experiencia deberán contener mínimo la siguiente información:

VIGILADO Supervigilancia R. 22967 de 07-03-2019

Solicitud: En cuanto a la exigencia de este perfil nos permitimos hacer las siguientes observaciones, para que sean analizadas y justificadas:

1. **Restricción injustificada al exigir grado militar/policial y áreas de formación excluyentes (Numerales 1 y 2):**
   - Se exige obligatoriamente ser "Oficial Superior retirado de las fuerzas militares o policía nacional mínimo grado de Mayor" y, concurrentemente, poseer título profesional únicamente en *"ciencias militares, o administrador policial o en áreas de la administración"*.
   - **Inobservancia:** La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto Ley 356 de 1994) y los lineamientos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no consagran como requisito legal obligatorio que la dirección de operaciones de una empresa de seguridad deba ser ejercida exclusivamente por ex oficiales superiores de la Fuerza Pública. Limitar esta posición deja por fuera a profesionales altamente calificados en administración, ingeniería o ciencias sociales con amplia trayectoria en seguridad privada que no provienen de las filas castrenses, vulnerando la libre concurrencia.
2. **Exigencia de certificaciones técnicas específicas y no excluyentes como requisitos habilitantes (Numerales 5 y 6):**
   - Se condiciona el perfil a contar con *"Acreditación como evaluador de competencias laborales en el área técnica... por el SENA"* y *"certificación como Auditor Interno en NTC ISO 18788:2018"*.
   - **Inobservancia:** Si bien estas certificaciones demuestran valor agregado en un profesional, elevarlas a la categoría de requisitos obligatorios y excluyentes de habilitación desconoce que dichas normas técnicas son de adopción voluntaria en el sector y que el SENA otorga dichas certificaciones bajo convocatorias limitadas en tiempo y cupos. Esto restringe indebidamente la habilitación de losproponentes que cuentan con directores de operaciones expertos en la materia pero que carecen de estas certificaciones específicas.

3. **Restricción a la experiencia específica con vinculación directa al proponente (Numeral 7):**
   - Se exige que los últimos cinco (5) años de experiencia deban haber estado *"vinculado con el proponente debidamente, condición que se debe acreditar mediante una certificación expedida por este y las planillas de aportes a seguridad social"*.
   - **Inobservancia:** Condicionar la experiencia del personal clave a que haya estado vinculado **únicamente con el proponente** durante los últimos cinco años constituye una barrera de entrada insuperable (condición de favorecimiento), afectando directamente a los nuevos oferentes, a los consorcios o uniones temporales conformadas recientemente, y a aquellos que compiten legítimamente en el mercado laboral captando talento humano experto de otras compañías. La experiencia de un profesional es válida e idónea independientemente de la empresa bajo la cual la haya acumulado, siempre que se demuestre fehacientemente la ejecución de las funciones afines al cargo.

VIGILADO Supervigilancia R. 22967 de 07-03-2019

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **Artículo 209 de la Constitución Política:** Establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- **Numeral 1 del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993:** Señala que las autoridades garantizarán la pluralidad de oferentes y, en consecuencia, los requisitos y exigencias de los pliegos de condiciones se formularán de manera que no tengan por objeto o efecto la elusión de dichos principios ni el establecimiento de condiciones de imposible cumplimiento.
- **Literal d) del Numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:** Define que la oferta más favorable será aquella que resulte de ponderar los factores de calidad y precio(...), y que en los procesos de selección no se incluirán condiciones ni exigencias de imposible cumplimiento, ni se establecerán tratamientos discriminatorios.

Con fundamento en lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Entidad que, en aras de garantizar el principio de **selección objetiva, la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes**:

1. **Modifique** el numeral 1 del perfil del Director de Operaciones, permitiendo que el cargo pueda ser desempeñado por profesionales con formación militar, policial o civil con experiencia idónea en el sector, eliminando la exigencia restrictiva del grado mínimo de Mayor o abriendo el abanico a profesionales en administración y afines sin la obligatoriedad de procedencia castrense.

2. **Aclare** que las certificaciones del SENA (evaluador de competencias) y la norma ISO 18788 (Numerales 5 y 6) sean evaluadas como **criterios de ponderación o asignación de puntaje** (calidad) dentro de la oferta, o se acepten equivalencias, y no como causales de rechazo o requisitos habilitantes excluyentes.

3. **Elimine** la exigencia de que la experiencia de los últimos cinco (5) años deba estar vinculada directamente con el proponente (Numeral 7), permitiendo acreditar dicha experiencia en el sector de la vigilancia privada con cualquier empleador o contratante, garantizando así la participación de todos los proponentes en igualdad de condiciones sin violar la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN No. 8

Numeral 3.3.3.2 PERSONAL MINIMO REQUERIDO

VIGILADO Supervigilancia R. 22967 de 07-03-2019

COORDINADOR CANTIDAD: 1

El proponente deberá acreditar que cuenta con un (1) coordinador el cual realizará el enlace administrativo entre la empresa de seguridad y la entidad. Para lo cual deberá presentar hoja de vida y demás soportes académicos y de experiencia que acrediten los requisitos que a continuación se mencionan:

Dicho coordinador debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1.Oficial retirado de las fuerzas militares o policía nacional mínimo grado de subteniente (debe adjuntar documento que lo acredite).
2.Profesional en ciencias militares, o administrador policial.
3.Tener especialización en Defensa y Seguridad Nacional, acreditado mediante diploma y/o Acta de Grado, otorgado por Institución de Educación superior autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
4.Acreditación como evaluador de competencias laborales en el área técnica de su dominio acreditado por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
5.Diplomado en áreas de la Seguridad, con una intensidad de mínimo 80 horas, acreditado mediante diploma otorgado por institución educativa autorizada por el Ministerio de Educación Nacional o secretaria de Educación.
6.Acreditar una experiencia no inferior a Cuatro (04) años en funciones de jefe y/o director y/o coordinador de Operaciones y/o seguridad.
7.Tener vinculación vigente con el proponente a la fecha de cierre, y al menos dos (02) años continuo con el mismo, se deben anexar documentos soporte para acreditar el vínculo mediante certificación laboral expedida por el proponente y planillas de pago de aportes a la seguridad social del mismo período. Dichas certificaciones deberán contener mínimo la siguiente información

Solicitud: Solicitamos a la Entidad y al revisar el personal mínimo del pliego de condiciones en cuanto al perfil de **Coordinador (Cantidad: 1)**, se evidencian requisitos acumulativos y restrictivos que restringen la libre concurrencia:

1. **Exclusividad en la condición de Oficial Retirado y Formación adicional (Numerales 1, 2 y 3):**

- Se exige de manera obligatoria ser *"Oficial retirado de las fuerzas militares o policía nacional mínimo grado de subteniente"*, poseer título únicamente en *"ciencias militares, o administrador policial"*, y contar con especialización específica en *"Defensa y Seguridad Nacional"*.
- **Inobservancia:** La normatividad vigente sobre vigilancia y seguridad privada en Colombia (Decreto Ley 356 de 1994) no condiciona la coordinación operativa ni administrativa al grado militar/policial ni a títulos otorgados exclusivamente por escuelas de la Fuerza Pública. Limitar la profesión excluye a profesionales civiles calificados (administradores de empresas, ingenieros, profesionales en seguridad y salud en el trabajo, etc.) con amplia formación y experiencia directiva en el sector privado, vulnerando el principio de igualdad.

2. Exigencia de certificación del SENA como requisito habilitante (Numeral 4):

- Se requiere la *"Acreditación como evaluador de competencias laborales en el área técnica de su dominio acreditado por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA"*.
- **Inobservancia:** Elevar este tipo de acreditaciones voluntarias a la categoría de **requisito de habilitación (subsanable o excluyente)** genera una barrera injustificada, dado que los procesos de certificación del SENA dependen de la disponibilidad de cupos y convocatorias institucionales y no determinan la idoneidad técnica para ejercer las labores de enlace y coordinación administrativa entre la empresa de seguridad y la Entidad.

VIGILADO Supervigilancia R. 22967 de 07-03-2019

3. Exigencia de permanencia y vinculación previa con el proponente (Numeral 7):

- Se exige contar con *"vinculación vigente con el proponente a la fecha de cierre, y al menos dos (02) años continuo con el mismo, se deben anexar documentos soporte... y planillas de pago de aportes a la seguridad social del mismo período"*.
- **Inobservancia:** Restringir la validación de la experiencia a personal que lleve obligatoriamente dos (2) años continuos vinculado con el mismo proponente genera un **tratamiento discriminatorio y restrictivo**. Esta condición limita la participación y la pluralidad de oferentes, así como de empresas que vinculan talento humano calificado de manera previa a la ejecución contractual (compromisos de vinculación laboral). La idoneidad técnica y profesional recae en la trayectoria individual del profesional, independientemente de la persona jurídica o empleador con el que acumuló su experiencia.

En virtud de lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Entidad adoptar las siguientes modificaciones en la adenda correspondiente:

1. **Flexibilizar la formación académica y origen (Numerales 1, 2 y 3):** Permitir de manera alternativa títulos profesionales en **Administración de Empresas, Ingeniería, Derecho, Administración de la Seguridad** o áreas afines, y aceptar postgrados/especializaciones en **Seguridad Privada, Gerencia de Proyectos, Gestión Pública o áreas afines**, eliminando la obligatoriedad de provenir de las Fuerzas Militares o Policía Nacional.
2. **Revisar el requisito de la acreditación SENA (Numeral 4):** Eliminar la acreditación de evaluador de competencias del SENA como requisito habilitante obligatorio o, en su defecto, trasladarlo como criterio opcional de ponderación/puntaje técnico por calidad.
3. **Modificar la exigencia de vinculación previa (Numeral 7):** Eliminar el requisito de permanencia previa de dos (2) años continuos con el proponente y permitir la presentación del profesional mediante **Carta de Compromiso de Vinculación Laboral** acompañada de los soportes de experiencia en cargos similares en cualquier empresa de seguridad debidamente autorizada por la SuperVigilancia.

OBSERVACIÓN No. 9

- **MEJOR CALIDAD COORDINADOR (300 PUNTOS)**

Se asignarán 200 puntos al oferente, que adicional a los requisitos habilitantes del Coordinador del Contrato, acredite:

- Certificado del Oficial Superior como Operador de Explosivos otorgado por Escuela Militar de acuerdo a la Guía de Procedimientos para el Control Comercio de Armas, Municiones, Explosivos y Sustancias Químicas Controladas o de Policía.
- Certificado de curso de Auditor Interno Basc
- Certificado de Idoneidad como Piloto Uas

Solicitud: Solicitamos a la Entidad aclarar el puntaje real en cuanto a estos ofrecimientos, toda vez que no es clara si se asignan 300 puntos y/o en su defecto será la calificación de 200 puntos

Se exige que el puntaje se otorgue exclusivamente si se aporta un *"Certificado del Oficial Superior como Operador de Explosivos otorgado por Escuela Militar de acuerdo a la Guía de Procedimientos para el Control Comercio de Armas, Municiones, Explosivos y Sustancias*

VIGILADO Supervigilancia R. 22967 de 07-03-2019

Inobservancia: Esta exigencia traslada indebidamente requisitos y competencias propias del manejo de material de guerra de las Fuerzas Militares a un contrato de vigilancia y seguridad privada convencional, desconociendo que la gran mayoría de los directores o coordinadores de operaciones en el sector privado civil no poseen ni requieren esta certificación específica para ejecutar las labores de enlace y coordinación administrativa estipuladas en el objeto contractual. Otorgar un puntaje tan elevado (200 puntos) a una condición de origen estrictamente militar anula de manera absoluta las opciones de los oferentes que presentan profesionales civiles idóneos, convirtiendo un factor de "calidad" en una barrera de favorecimiento y direccionamiento.

Violación de la correlación entre el puntaje y el objeto contractual:

- Los factores de calificación de calidad deben medir la eficiencia y el valor agregado directamente aplicables a la ejecución del contrato. Exigir un curso de operador de explosivos expedido por escuelas militares a un coordinador administrativo desborda el objeto contractual de la vigilancia y seguridad privada, convirtiéndose en un factor elusivo de la libre concurrencia.

Como sustento y fundamento Jurídico me permito señalar lo siguiente:

- **Artículo 24 de la Ley 80 de 1993:** Señala que las autoridades garantizarán la pluralidad de oferentes y que los pliegos de condiciones no incluirán condiciones de imposible cumplimiento ni restricciones que impidan la libre competencia.
- **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:** Regula la **Selección Objetiva**, determinando que los factores de escogencia y calificación (puntajes) deben garantizar una evaluación real de la oferta más favorable sin introducir condiciones discriminatorias, de creación artificial de ventajas para determinados oferentes o desproporcionadas frente al objeto a contratar.

Por lo anterior le solicitamos a la Entidad **Modificar** el primer requisito de asignación de puntaje del factor *"Mejor Calidad Coordinador"*, suprimiendo la exigencia exclusiva de certificación de Operador de Explosivos expedida por Escuela Militar o de Policía ligada a la condición de Oficial Superior.

Ampliar el margen de ponderación para que este puntaje se asigne con base en certificaciones de idoneidad, diplomados en gestión de seguridad, competencias técnicas generales en seguridad privada, que permitan a la pluralidad de oferentes competir en igualdad de condiciones técnicas y profesionales.

OBSERVACIÓN No. 10

- **CAPACIDAD OPERATIVA Y DE REACCIÓN (100) PUNTOS**

El proponente que acredite sucursal y/o agencia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en alguno de los siguientes municipios próximos a Mosquera (Cundinamarca)

CAPACIDAD OPERATIVA Y DE REACCIÓN	PUNTAJE
SUCURSAL Y/O AGENCIA EN MUNICIPIOS DE MOSQUERA, MADRID, FUNZA O COTA	100 PUNTOS

Al revisar los factores de ponderación del pliego de condiciones, la Entidad establece lo siguiente: *"El proponente que acredite sucursal y/o agencia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en alguno de los siguientes municipios próximos a Mosquera*

VIGILADO Supervigilancia R. 22967 de 07-03-2019

(Cundinamarca): Mosquera, Madrid, Funza o Cota" recibirá una asignación de **100 puntos**. Frente a esto, se advierte lo siguiente:

1. **Restricción territorial y exigencia de infraestructura física previa no proporcional:**
   - Condicionar el otorgamiento de un puntaje tan significativo (100 puntos) a la tenencia previa de una sucursal o agencia licenciada por la SuperVigilancia en municipios específicos (Mosquera, Madrid, Funza o Cota) constituye una barrera de entrada injustificada para las empresas de vigilancia que operan válidamente bajo su casa matriz o que tienen su capacidad operativa estructurada en Bogotá D.C. o municipios aledaños, y que están en plena facultad legal de atender el contrato mediante la ampliación de su jurisdicción o la apertura oportuna de puestos de control, tal como lo prevé el Estatuto de Vigilancia Privada.
2. **Violación del principio de libre concurrencia y favoritismo local:**
   - La normatividad de la contratación estatal prohíbe el establecimiento de exigencias que favorezcan de antemano a proponentes locales o que fuercen la radicación física previa de infraestructura como condición para competir en igualdad de condiciones. Otorgar 100 puntos por este concepto anula virtualmente las opciones de proponentes altamente eficientes que, sin necesidad de tener una agencia física operando en dichos municipios específicos antes del cierre del proceso, pueden garantizar una óptima capacidad de reacción y cubrimiento logístico.
3. **Naturaleza de la capacidad operativa frente al servicio de vigilancia:**
   - La capacidad de reacción operativa se demuestra con recursos logísticos (vehículos, medios de comunicación, pie de fuerza, redes de apoyo) y no con la ubicación geográfica restrictiva de una oficina o sucursal administrativa inscrita ante la Superintendencia de Vigilancia antes de la adjudicación. Exigir la sucursal limita la pluralidad de oferentes en favor de un número reducido de empresas que cumplan con dicha coincidencia territorial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **Artículo 13 de la Constitución Política y Artículo 24 de la Ley 80 de 1993:** Consagran los principios de igualdad, transparencia y la obligación de garantizar la **pluralidad de oferentes**, prohibiendo pliegos de condiciones que incluyan exigencias de imposible cumplimiento o que busquen eludir la libre competencia.
- **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:** Regula la **Selección Objetiva**, determinando que los factores de escogencia (puntajes) deben orientarse a evaluar la oferta más favorable sin introducir condiciones discriminatorias, de carácter localista o que constituyan ventajas injustificadas para determinados oferentes del mercado.
- **Lineamientos de Colombia Compra Eficiente:** Han señalado de manera reiterada que las Entidades Estatales no pueden establecer exigencias de infraestructura física previa (sucursales, oficinas o agencias en determinadas ciudades o municipios) como requisitos habilitantes o de ponderación que restrinjan la participación de oferentes nacionales o regionales capaces de ejecutar el contrato.

VIGILADO Supervigilancia R. 22967 de 07-03-2019

Con fundamento en lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Entidad:

1. **Modificar** el factor de calificación *"Capacidad Operativa y de Reacción"*, suprimiendo la exigencia restrictiva de contar con sucursal o agencia previamente autorizada en los municipios de Mosquera, Madrid, Funza o Cota para la asignación de los 100 puntos.
2. **Rediseñar el factor de ponderación** para que la capacidad de reacción y el componente logístico sean evaluados mediante propuestas técnicas generales de cubrimiento, tiempos de respuesta, dotación de medios de comunicación, vehículos de apoyo y planes de contingencia viables para la ejecución contractual, permitiendo que el adjudicatario constituya o amplíe su cobertura operativa dentro de los plazos de iniciación del contrato, garantizando así la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.

De acuerdo a nuestras observaciones solicitamos a la Entidad no limitar la participación y permitir la pluralidad de oferentes

Atentamente,

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OFERENTE: **VP GLOBAL LTDA**
IDENTIFICACIÓN (NIT, C.C. O C.E.): **802.020.036-1**
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL : **JOSE ELIAS VILLAFAÑEZ JABBA**
IDENTIFICACIÓN (C.C. O C.E.) **CC 72.302.912 de Barranquilla**

VIGILADO Supervigilancia R. 22967 de 07-03-2019